EL AREA ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA – CALDAS

CERTIFICA:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 2209 de 1998, no existe dentro de la planta de personal del Municipio de Chinchiná, personal suficiente y capacitado para cumplir las siguientes funciones adscritas a **Desarrollo Social** requiriéndose la contratación de personal externo para la realización de dichas actividades, a través de un contrato que tiene por objeto:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR EN LOS DIFERENTES ESPACIOS DE ARMONÍA, ARTE Y RECONCILIACIÓN QUE SON COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL LA POBLACIÓN URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ"

Es de advertir que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, Código General Disciplinario, constituye falta gravísima: "Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales".

Chinchiná - Caldas, noviembre de 2026.

MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO
Jefe Oficina Talento Humano

Proyectó: GLORIA ESPERANZA ORTIZ TORO / Auxiliar Administrativa - Talento Humano

Validado IA: 5/11/2026, 7:54:40 a. m. Validado Sup: cospina: 5/11/2026, 7:54:50 a. m. Validado Jurídica: locampo: 9/11/2026, 9:04:16 a. m.